

MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001-DIGSA-2020, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIT 830.040.256-0

Entre los suscritos a saber: Mayor General **JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.243.033 de Bucaramanga, actuando en su calidad de Director General de Sanidad Militar, dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 0748 del 11 de febrero de 2019 y posesionado según Acta No. 020-19 del 18 de febrero de 2019, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016 y sus modificatorias, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, en virtud de la delegación conferida y quien en adelante se denominará LA DIRECCIÓN, por una parte y por la otra, la señora Brigadier General **CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.725.245 de Bogotá, en su calidad de Directora General del Establecimiento Público HOSPITAL MILITAR CENTRAL, entidad descentralizada adscrita al Sector Defensa, con sede en esta ciudad, nombrada mediante Decreto No. 711 del 03 de mayo de 2017 y posesionada mediante Acta No. 0037-17 de fecha 04 de mayo de 2017, quien actúa como su Representante Legal debidamente facultada para celebrar contratos por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y Ley 352 de 1997 y demás disposiciones reglamentarias, quien en este documento se denominará **EL HOSPITAL**, NIT 830040256-0, hemos acordado celebrar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Dirección General de Sanidad Militar celebró el contrato interadministrativo No. 001-DIGSA-2020, con el Hospital Militar Central, NIT 830.040.256-0, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A TRAVES DE UN PRESTADOR COMPLEMENTARIO DE CONFORMIDAD AL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD - MATIS, SUMINISTRO DE INSUMOS Y DE MEDICAMENTOS A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES BAJO LOS ESTÁNDARES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD (SOGCS) PARA LA VIGENCIA 2020”**, por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$270.000.000.000,00). **2.** Que el plazo de ejecución del citado contrato interadministrativo es a partir del 02 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020. **3.** Que el día 06 de mayo de 2020 se suscribió el modificatorio No. 1 al citado contrato interadministrativo con el fin de aclarar el No. 8.8 denominado Tarifas por Servicios Red Externa del Hospital para Atención de Pacientes Psiquiátricos, así mismo, de la Cláusula Octava del Clausular Electrónico y así mismo, incluir dentro de esta el numeral 8.12 denominado Tarifas Domicilios Medicamentos. **4.** Que mediante oficio No. 2280 MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBSA 29.25 de fecha 19 de Mayo de 2020, la Supervisora Técnica del Contrato Interadministrativo No. 001 DIGSA-2020, solicitó a la Subdirectora de Salud de la DIGSA, la aclaración del contenido de la Cláusula Segunda en su numeral 2.21. Certificación de Discapacidad del Contrato Interadministrativo No. 001-DIGSA-2020, teniendo en cuenta que la Resolución No. 583 de 2018, fue derogada por la Resolución No. 113 del 31 de enero de 2020, Por la cual el Ministerio de Salud y Protección social dicta disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y registro de localización y caracterización de personas con discapacidad **5.** Que mediante radicado No. 2342 MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRUAS- 86.13 de fecha 22 de mayo de 2020, la Subdirectora de Salud de la DIGSA, da respuesta a la solicitud realizada indicando que la Resolución No. 113 de fecha 21 de enero de 2020 “Por la cual se dictan disposiciones en la relación con la certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad” efectivamente deroga la Resolución No. 583 de 2018 “ Por la cual se implementa la Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”, sin embargo especifica en su Artículo 2. En su Parágrafo “Los regímenes especial y de excepción adaptarán la presente regulación o adaptarán la propia...”. Por lo anterior el SSFM en

coordinación con el Ministerio de Salud, las Direcciones de Sanidad EJC-ARC y Jefatura de Salud FAC está adelantando el proceso para realizar la adaptación de la presente norma a este subsistema. Por tal motivo se propone la redacción como debe quedar el numeral 2.21 de la Cláusula 2. **6.** Que la Supervisora Técnica del Contrato Interadministrativo No. 001 DIGSA-2020, mediante oficio con radicado No. 2400 MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBSA-ARHMC-29.25 de fecha 29 de mayo de 2020, informa al señor Director de Sanidad Militar, *que como parte de la revisión del Clausulado del Contrato No. 001 DIGSA-2020, se encontró que la Cláusula Segunda Numeral 2.21 se basa en la aplicación de la Resolución 583 de 2018, sin embargo esta Resolución fue derogada por la Resolución 113 del 31 de enero de 2020, por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social dicta disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad. Por lo tanto, después de haber tratado el tema con la persona líder de Rehabilitación y Discapacidad de la Dirección General, con Oficio No. 2280 MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBSA-29.25 de fecha 19 de mayo de 2020 se solicitó a la Subdirección de Salud la aclaración del contenido del Numeral 2.21 y la Subdirección Salud emitió la respuesta con Oficio No. 2342 2342 MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRUAS- 86.13 de fecha 22 de mayo de 2020, y propone el ajuste en la redacción de dicho Numeral, quedando así: “2.21) **CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD:** El HOSPITAL prestará el servicio de Certificación de Discapacidad cuando lo requiera la DIRECCION a través de las Direcciones de Sanidad, (EJC – ARC) y la Jefatura de Salud FAC, cumpliendo con los requisitos contemplados en la Resolución No. 113 de 2020 “ Por la cual se dictan disposiciones en la relación con la Certificación de Discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad”, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y los actos administrativos de implementación al interior del Subsistema de salud de las Fuerzas Militares. La valoración clínica multidisciplinaria simultanea (la certificación de discapacidad), deberá incluirse en el agendamiento. Es importante aclarar que este procedimiento es una junta médica por lo cual está incluido en la Clasificación Única de Procedimientos de Salud (CUPS) categoría 8905. Su homologación en el Decreto 2423 de 1996 Manual Tarifario (Código 39144), Acuerdo 209 de 1999 y Acuerdo 256 de 2001 Manual Tarifario (código 39128 o 39127). Se anexará por parte del HOSPITAL el listado de pacientes analizados por cada junta como soporte a lo facturado. Mientras se surte el proceso de implementación del certificado de discapacidad en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. EL HOSPITAL debe implementar la Circular 009 de 2017, Superintendencia de Salud “Instrucciones sobre la carnetización y documentación de la situación de discapacidad física, mental, cognitiva, auditiva, visual y múltiple”, en la cual se establece que será el médico tratante quien emita CERTIFICADO MEDICO que evidencie el tipo de discapacidad asociada a los diagnósticos clínicos. Se deberá constatar la discapacidad del usuario de acuerdo con lo consignado en su historia y en los diagnósticos clínicos relacionados con la discapacidad presentada y además deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- Imprimirse en papelería identificada con el logo institucional y cuyo medico sea quien dé el aval al documento.
- Enunciar de manera clara los datos de identificación de la persona con discapacidad (número de identificación y nombre completo).
- Determinar el o los diagnósticos clínicos de acuerdo con la Clasificación Estadística Internacional de enfermedades y problemas relacionados con la Salud, decima revisión – CIE – 10 o normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen (Registro de los diagnósticos por los que está siendo tratada la (el) (los) pacientes).
- Establecer la relación del diagnóstico o los diagnósticos con la discapacidad presentada, de acuerdo con las discapacidades reconocidas en la legislación Colombiana: Discapacidad Física, Discapacidad mental, discapacidad cognitiva, discapacidad auditiva, discapacidad visual y discapacidad múltiple. (Se debe registrar el tipo de discapacidad del usuario, en caso de no contar con un tipo de discapacidad se debe registrar: El usuario no presenta discapacidad).



- *Contener la firma del profesional o de los profesionales responsables de la expedición del documento, con el correspondiente número de registro médico o tarjeta profesional.*
- *Especificar la fecha de expedición*
- *Ser entregado a la persona con discapacidad o a su representante legal o curador según el caso.*
- *Tener una copia que repose en la Historia Clínica del usuario”*

Que conforme a las razones invocadas, las Partes de común acuerdo proceden a modificar el Contrato Interadministrativo No. 001- DIGSA-2020, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el numeral 2.21 de la Cláusula Segunda del Clausular del Contrato Electrónico No. 001-DIGSA-2020, el cual quedará así: **2.21) CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD:** El HOSPITAL prestará el servicio de Certificación de Discapacidad cuando lo requiera la DIRECCION a través de las Direcciones de Sanidad, (EJC – ARC) y la Jefatura de Salud FAC, cumpliendo con los requisitos contemplados en la Resolución No. 113 de 2020 “ Por la cual se dictan disposiciones en la relación con la Certificación de Discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad”, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y los actos administrativos de implementación al interior del Subsistema de salud de las Fuerzas Militares. La valoración clínica multidisciplinaria simultanea (la certificación de discapacidad), deberá incluirse en el agendamiento. Es importante aclarar que este procedimiento es una junta médica por lo cual está incluido en la Clasificación Única de Procedimientos de Salud (CUPS) categoría 8905. Su homologación en el Decreto 2423 de 1996 Manual Tarifario (Código 39144), Acuerdo 209 de 1999 y Acuerdo 256 de 2001 Manual Tarifario (código 39128 o 39127). Se anexará por parte del HOSPITAL el listado de pacientes analizados por cada junta como soporte a lo facturado.

Mientras se surte el proceso de implementación del certificado de discapacidad en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. EL HOSPITAL debe implementar la Circular 009 de 2017, Superintendencia de Salud “Instrucciones sobre la carnetización y documentación de la situación de discapacidad física, mental, cognitiva, auditiva, visual y múltiple”, en la cual se establece que será el médico tratante quien emita CERTIFICADO MEDICO que evidencie el tipo de discapacidad asociada a los diagnósticos clínicos. Se deberá constatar la discapacidad del usuario de acuerdo con lo consignado en su historia y en los diagnósticos clínicos relacionados con la discapacidad presentada y además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Imprimirse en papelería identificada con el logo institucional y cuyo medico sea quien dé el aval al documento.
- Enunciar de manera clara los datos de identificación de la persona con discapacidad (número de identificación y nombre completo).
- Determinar el o los diagnósticos clínicos de acuerdo con la Clasificación Estadística Internacional de enfermedades y problemas relacionados con la Salud, decima revisión – CIE – 10 o normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen (Registro de los diagnósticos por los que está siendo tratada la (el) (los) pacientes).
- Establecer la relación del diagnóstico o los diagnósticos con la discapacidad presentada, de acuerdo con las discapacidades reconocidas en la legislación Colombiana: Discapacidad Física, Discapacidad mental, discapacidad cognitiva, discapacidad auditiva, discapacidad visual y discapacidad múltiple. (Se debe registrar el tipo de discapacidad del usuario, en caso de no contar con un tipo de discapacidad se debe registrar: El usuario no presenta discapacidad).
- Contener la firma del profesional o de los profesionales responsables de la expedición del documento, con el correspondiente número de registro médico o tarjeta profesional.



“Nos Vemos en la Victoria” - “Un equipo humano al servicio de la salud”

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1112
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; Lady.hernandez@sanidadfuerzasmilitares.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.

- Especificar la fecha de expedición
- Ser entregado a la persona con discapacidad o a su representante legal o curador según el caso.
- Tener una copia que repose en la Historia Clínica del usuario

CLÁUSULA SEGUNDA: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente modificadorio No. 2, se requerirá de la firma de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico de la Contratación pública, SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: Forman parte del presente modificadorio los documentos mencionados en la parte considerativa del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: Las cláusulas y términos no modificados por éste modificadorio no sufrirán alteración y en consecuencia continúan vigentes en sus términos originales

El presente documento se entiende aceptado en la fecha de firma del contrato electrónico a través de la Plataforma SECOP II.

